



***Programa de Asistencia Electoral
Elecciones Locales Extraordinarias
2016***

Octubre de 2016

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
2. FUNDAMENTO LEGAL	3
3. OBJETIVOS	7
4. METAS	7
5. ACTIVIDADES DE APOYO DE LOS SE Y CAE	8
5.1 Preparación de la elección	8
5.2 Durante la Jornada Electoral.....	21
5.3 Después de la Jornada Electoral	23
6. NIVELES DE RESPONSABILIDAD	24
6.1 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	24
6.2 Mecanismos de Coordinación Institucional	24
7. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	25
7.1 Consejos y Juntas Ejecutivas Distritales.....	25
7.2 Consejos y Juntas Ejecutivas Locales	25
7.3 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	25
8. CRONOGRAMA	26

1. Introducción

El Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de las atribuciones constitucionales que tiene como autoridad electoral nacional, participa en la organización de elecciones locales extraordinarias en las entidades federativas del país. En las mismas, el INE se hará cargo de la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la ubicación de las casillas.

El presente *Programa de Asistencia Electoral* tiene como objetivo principal apoyar las actividades de organización electoral en los procesos electorales locales extraordinarios de las elecciones de 2016, derivados de las convocatorias correspondientes.

En este contexto, resaltan las tareas encomendadas a las juntas ejecutivas y consejos distritales en la etapa de preparación de la elección y la propia Jornada Electoral que no se podrían llevar a cabo sin la colaboración de los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), quienes distribuidos en las entidades del territorio nacional en las que se celebrarán procesos electorales locales extraordinarios, son la carta de presentación y representantes del Instituto Nacional Electoral ante los ciudadanos que facilitarán sus domicilios para la ubicación de las casillas electorales y aquellos responsables de recibir y contar el voto popular.

Desde hace varios procesos electorales, la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral*, ha sido la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan y supervisan las actividades operativas de apoyo en el ámbito local y distrital que realizan directamente los SE y CAE para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, la ubicación de las casillas electorales, integración e instalación de las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral, así como los mecanismos de recolección de los paquetes electorales para garantizar la devolución de los expedientes de las casillas a la sede de los consejos distritales y/o municipales de los Organismos Públicos Locales, a fin de dar paso a la etapa de resultados de la elección.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales extraordinarias de las elecciones de 2016, está conformada por dos ejes fundamentales:

- Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y
- Programa de Asistencia Electoral.

Los dos programas comparten los proyectos del Manual para la contratación de SE y CAE y el de Mecanismos de coordinación en las juntas ejecutivas, mismos que se incluyen como documentos de la propia *Estrategia*.

Por su parte, en el *Programa de Asistencia Electoral* se establecen los proyectos de apoyo siguientes:

- Ubicación de las casillas electorales.
- Asistencia Electoral.
- SIJE.
- Cómputos de las elecciones locales.
- Supervisión y seguimiento.

Lo anterior constituye un instrumento normativo integral que define los lineamientos centrales y los criterios específicos para la organización de los trabajos en materia de asistencia electoral; las líneas de acción, los objetivos de cada procedimiento, los niveles de responsabilidad y los procesos de seguimiento y control de cada una de las autoridades institucionales que intervienen.

2. Fundamento legal

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral. En este sentido, el artículo 41 de la Constitución, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 41 Constitucional, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución General y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión.

El artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.

El artículo 29 de esta Ley, refiere que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

A su vez, el artículo 30 de la LGIPE, en su numeral 1, establece que son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, numeral 1, inciso a) dispone que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y materiales electorales y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 44, numeral 1 inciso ee) establece que el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto a los procesos electorales locales conforme a las normas contenidas en la LGIPE.

El artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia, mandata que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo, y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

El artículo 62, numeral 1 de la Ley antes mencionada, dispone que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

El artículo 63, numeral 1 de la Ley General ordena que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro

Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, entre otras.

El artículo 71, numerales 1 y 2, de la LGIPE mandata que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales; por su parte, el artículo 72, numeral 1, establece que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

De conformidad con lo que refiere el artículo 73, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral y capacitación electoral y educación cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casillas, así como presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, y son autoridad en la materia electoral.

Los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que le corresponda.
- Preparación de la Jornada electoral.
- Imprimir documentos y producir materiales electorales.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados de las actas de cómputo distritales y municipales.

- Declarar la validez y otorgar las constancias en las elecciones locales.
- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo de la entidad.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares conforme a las reglas emitidas por el Instituto Nacional Electoral.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de encuestas o sondeos de opinión en la entidad.
- Garantizar el derecho de los ciudadanos para realizar labores de observación electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, de conformidad con los lineamientos del INE.
- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales de la entidad durante el proceso electoral.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar al Instituto Nacional Electoral sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

De conformidad con el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República.

El artículo 208, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que para los efectos de esta Ley, el proceso electoral comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Por otra parte, el Consejo General en cumplimiento con el artículo 215, numerales 1 y 2 de la LGIPE, *será el responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. En este sentido, el Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.*

El artículo 303, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

Dicho Reglamento señala que las disposiciones contenidas en sus Anexos, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, establece en su artículo 7, numeral 2, que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.

3. Objetivos

El propósito del *Programa de Asistencia Electoral para las Elecciones Locales Extraordinarias* es proporcionar las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales, en colaboración, en su caso, con los Organismos Públicos Locales coordinar y supervisar las tareas que realizarán los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) antes, durante y después de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y las que expresamente le confiere el Consejo Distrital.

En lo particular, pretende identificar las acciones de asistencia electoral que deben cubrir los SE y CAE, establecer las funciones de los órganos ejecutivos y directivos del Instituto en la materia y definir el ámbito de responsabilidad de los mismos, así como los niveles de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades en las entidades de la República que tendrán Proceso Electoral Local extraordinario en 2016.

4. Metas

- Verificar que en cada uno de los distritos electorales locales de las entidades de la República con elecciones locales extraordinarias, se cuente con los lugares idóneos en términos de espacio y funcionalidad para instalar las Mesas Directivas de Casilla y que éstas cuenten con todos los elementos necesarios de apoyo para el desarrollo de sus funciones, responsabilidad de los Organismos Públicos Locales.
- Que los lugares aprobados para instalar las Mesas Directivas de Casilla, garanticen el fácil y libre acceso de los ciudadanos.

- Asegurar que la totalidad de los presidentes de las mesas directivas de casilla designados, reciban de los presidentes de los consejos competentes, la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, de conformidad con el artículo 269 de la LGIPE.
- Reportar el día de la Jornada Electoral, sobre la verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla, así como proporcionar información sobre los incidentes ocurridos.
- Apoyar para que la totalidad de los paquetes que contienen los expedientes de la elección, sean entregados dentro de los plazos establecidos, a las sedes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.
- Auxiliar en los trabajos de los cómputos locales en las elecciones que lleven a cabo los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.

5. Actividades de apoyo de los SE y CAE

El Capacitador Asistente Electoral (CAE) es el encargado de visitar y notificar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y de realizar de manera simultánea las diversas actividades de asistencia electoral; son coordinados de manera paralela por los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral; por su parte, los Supervisores Electorales (SE) cumplen una función de enlace entre las vocalías del ramo y los CAE y constituyen el primer nivel de supervisión y seguimiento a las actividades de campo.

Los trabajos de apoyo que realizan los SE y CAE durante las elecciones locales extraordinarias del año en curso, deben ceñirse al Programa de Asistencia Electoral, conforme a las etapas del proceso electoral establecidas en la LGIPE, a lo previsto en el marco de la Estrategia de dichas elecciones extraordinarias, así como por los Planes y Calendarios Integrales que apruebe el Consejo General para ese tipo de elecciones.

5.1 Preparación de la elección

5.1.1 Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casilla

De conformidad con el artículo 81 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

En términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes de la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 750 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y
- b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la LGIPE.

En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio.

El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección, deberá contener con visibilidad la leyenda "el voto es libre y secreto".

Asimismo, el artículo 256 numeral 1 incisos a) al f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el procedimiento para determinar la ubicación de casillas. En este sentido, los plazos para llevar a cabo esas actividades se estarán a lo dispuesto en el Plan y Calendario Integral.

A su vez, el artículo 228 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 8.1

De igual manera, tal como lo establece el artículo 303 de la LGIPE, los consejos distritales designarán a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, a quienes de manera inmediata posterior a su contratación, se les imparte el primer curso de capacitación.

Es importante que dichos funcionarios, acompañen a los vocales en algunos recorridos, particularmente en aquellas secciones que les han sido asignadas como Áreas o Zonas de Responsabilidad (ARE y ZORE) con el objeto de conocer el territorio donde desarrollarán sus actividades operativas cotidianas. Además, conforme al Programa de Asistencia Electoral, los SE y CAE deben apoyar a las juntas ejecutivas distritales en la obtención de las anuencias de los propietarios o responsables de los lugares donde se instalarán las mesas directivas de casilla.

La anuencia es el consentimiento expreso y por escrito del propietario o responsable del inmueble para ocupar el local bajo su posesión o responsabilidad a efecto de instalar la Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral.

Aun cuando las anuencias pueden ser recabadas durante los recorridos que efectúan los propios vocales de las juntas ejecutivas distritales, *el primer ejercicio de asistencia electoral de los CAE* es acudir a los domicilios particulares, escuelas, oficinas públicas y en su caso, autoridades municipales tratándose de lugares públicos, previstos para la operación de las casillas electorales en sus respectivas ARE, a fin de obtener las anuencias faltantes. Las mismas deben ser entregadas de inmediato al Vocal de Organización Electoral.

Asimismo, es conveniente que el CAE se mantenga en contacto con el propietario o responsable del inmueble para verificar que se cumple con las condiciones de acceso para los electores, espacio suficiente para la instalación de canceles para ejercer el voto, verificar que no han cambiado las características del local (como haber sido habitado posteriormente por un servidor público de confianza o candidato registrado, que haya sido transformado en establecimiento fabril, templo de culto, local de partido político, cantina o centro de vicio), para asegurar la utilización del inmueble el día de la elección y estar pendiente de las necesidades de equipamiento y avituallamiento necesarios para la operación de la mesa directiva de casilla.

Los SE deben dar cuenta al Vocal de Organización Electoral sobre las anuencias de su ZORE e informar y dar seguimiento a las condiciones de los inmuebles previstos para ser utilizados en la ubicación de las casillas electorales.

El avance de esta actividad debe registrarse por el Vocal de Organización Electoral de la junta ejecutiva distrital en el Sistema de Ubicación de Casillas, con el fin de preparar el informe correspondiente al consejo distrital respectivo, para que las instancias locales y centrales puedan dar puntual seguimiento al desarrollo de esta actividad.

El periodo de ejecución para la recolección de anuencias debe concluir previo a la presentación de la propuesta de lugares para la ubicación de las casillas que formule la junta ejecutiva al consejo distrital en sesión que se convoque para tal efecto, con el objeto de tener la certeza en la ocupación de todos los inmuebles considerados.

5.1.2 Reportar a la Junta Distrital respecto de la identificación y verificación de aquellas secciones electorales en las que se encuentren instalaciones militares y navales

Cabe señalar que una de las dificultades que en toda elección enfrenta el Instituto se presenta en aquellas secciones electorales en las que existen instalaciones militares o navales; éstas pueden cubrir parte del territorio seccional u ocupar su totalidad.

La dificultad estriba en el hecho de que por la movilidad del personal castrense, es complicado el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla en estas secciones, además de que en algunos casos, no es viable instalar casillas electorales al interior o en los límites de este tipo de instalaciones.

Por ello, los SE y CAE en cuyas ZORE y ARE existan instalaciones de esta naturaleza, deben comunicar este hecho a los vocales de su respectiva junta ejecutiva distrital para que propongan alternativas de solución.

El Vocal Ejecutivo debe establecer comunicación con las autoridades militares o navales a efecto de tratar la ubicación e integración de la mesa directiva de casilla y presentar al consejo correspondiente el lugar para su operación y garantizar el derecho al sufragio de todos los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral.

En los recorridos para la ubicación de casillas, es importante que el CAE identifique las secciones con instalaciones militares y/o navales, verificar si ocupan total o parcialmente el área de la sección y reportar esta información al Vocal de Organización Electoral.

5.1.3 Colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito, tal como lo indique el VOE a través del SE

Conforme a la LGIPE, artículo 256, numeral 1, inciso d) los consejos distritales, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de casillas; e) el presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, y de conformidad con el artículo 254 numeral 1, inciso g) las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, atendiendo a lo señalado en el Plan y Calendario correspondiente.

Para llevar a cabo esta actividad, los SE y CAE deben atender lo dispuesto por el Consejo Distrital para la fijación de las tabletas que contengan las listas considerando el exterior de las oficinas de dependencias federales, estatales, municipales o delegacionales, plazas públicas, parques, mercados, estaciones y terminales de transporte público, entre otros lugares de mayor concurrencia ciudadana, de conformidad con el artículo 257 numeral 1 de la LGIPE.

5.1.4 Apoyar en la entrega de las notificaciones a los propietarios y/o responsables de los inmuebles cuyo domicilio ha sido aprobado por el Consejo Distrital para la instalación de las casillas electorales

Una vez aprobada la lista de ubicación de las casillas en los consejos distritales, además de la difusión de las mismas, es imprescindible comunicar oficialmente a los propietarios y responsables de los inmuebles acordados que su domicilio ha sido formalmente considerado por la autoridad electoral para su utilización el día de la Jornada Electoral.

A partir del día siguiente a la aprobación de las casillas electorales, el Vocal de Organización Electoral imprimirá, del sistema respectivo, las notificaciones y las distribuirá a los SE y CAE para que sean entregadas con acuse de recibo a los ciudadanos que facilitarán sus inmuebles para la Jornada Electoral.

La *Notificación* es la comunicación formal del Consejo Distrital a los propietarios de inmuebles que fueron aprobados para instalar las casillas. El CAE recabará las firmas e informará de los avances obtenidos al SE.

5.1.5 Apoyar en la entrega de las notificaciones personales a los ciudadanos de las secciones con menos de 100 electores o a los de aquellas con más de 100 electores en las que por acuerdo del Consejo Distrital no se instalará una casilla a fin de informarles la sección y domicilio donde podrán ejercer su derecho al voto

El artículo 147 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

Sin embargo, como casos de excepción existen secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal y otras que teniendo más de 100 electores, su número se haya reducido por migración u otras causas, situación que no permite integrar las mesas directivas de casilla, para ello los consejos distritales, a propuesta de sus respectivas juntas distritales ejecutivas, aprobarán la sección y la casilla electoral donde podrán emitir su voto los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Para estos casos el CAE, en el momento del reconocimiento de las secciones del Área de Responsabilidad, tendrán que identificar y notificar al Vocal de Organización Electoral para que los consejos distritales mediante Acuerdo determinen la sección electoral en la que ejercerán su voto los electores que pertenezcan a las secciones que cuentan con un listado nominal inferior a 100 electores o aquellas que teniendo más de 100 electores el número se hubiera reducido por causas supervenientes.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en estos casos, los electores acudirán a ejercer su voto a la casilla de la sección más cercana a su domicilio y dentro de su municipio, independientemente del número de casillas que tenga dicha sección, para lo cual los listados nominales correspondientes se sumarán a los ya aprobados y se entregarán al presidente de la casilla.

El CAE notificará por escrito a estos ciudadanos.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 234, numeral 1, inciso e) establece que los consejos distritales podrán aprobar casillas en secciones de menos de cien electores, con el objeto de salvaguardar el derecho al voto, siempre y cuando se cuente al menos con cincuenta electores y la distancia a la casilla más cercana se encuentre a más de cuarenta kilómetros. Los consejos distritales podrán determinar su instalación aun mediando una distancia menor, cuando las condiciones de vialidad y medios de transporte dificulten el ejercicio del derecho.

5.1.6 Apoyar en la colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales, es importante que en los recorridos por el ARE se revise que los avisos permanezcan colocados y en buenas condiciones

Una de las tareas responsabilidad de los SE y CAE se vincula a la difusión que realiza el Instituto para dar a conocer a los ciudadanos la localización de la o las casillas electorales que se instalarán el día de la Jornada Electoral en cada una de las secciones electorales.

Para ello el Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Distrital, dispondrá de los carteles de aviso de ubicación de las casillas y a cada CAE le asignará los correspondientes a su ARE para que sean fijados en algún lugar

visible del local. Asimismo, el CAE deberá vigilar que los carteles se mantengan hasta la Jornada Electoral.

Conviene destacar que esta actividad se desarrolla a partir de la aprobación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

5.1.7 Identificar las necesidades de equipamiento de las casillas electorales, con la finalidad de que cuenten con todo lo necesario para su instalación y garantizar la secrecía del voto e informar al Vocal de Organización a través del SE

Entre los diversos trabajos que deberán realizar las juntas distritales ejecutivas a través de los CAE, durante los recorridos de localización de los inmuebles para ubicar las casillas electorales, y específicamente durante la etapa de obtención de la anuencia de los propietarios y/o responsables de los inmuebles, será el de identificar las necesidades de equipamiento y acondicionamiento para cada una de las casillas propuestas; el equipamiento podrá ser dependiendo de las características del local.

Para la óptima operación de una Mesa Directiva de casilla, esta deberá contar con mesas o tablonés y sillas, así como de ser necesario, con el siguiente mobiliario:

- Lonas,
- Sanitarios portátiles, en su caso;
- Lámparas;
- Accesorios eléctricos;
- Carpas;
- Señalizaciones;
- Rampas.

5.1.8 Apoyar en la identificación de los domicilios aprobados para ubicar las casillas, que presentan problemas de acceso para los electores con algún tipo de discapacidad, con el objeto de que se adopten las medidas correctivas

La LGIPE establece que son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Para que a los ciudadanos con discapacidad se les facilite el acceso a la casilla electoral para ejercer su voto, deberán eliminarse obstáculos. En caso necesario se podrán colocar rampas sencillas, o realizar adecuaciones.

Asimismo, se establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso para los electores; en este sentido, desde varios procesos electorales, el Instituto ha implementado una serie de acciones orientadas a garantizar la emisión del sufragio a personas con discapacidad, así como para propiciar la no discriminación.

Para ello el Consejo General ha adoptado una serie de acuerdos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha emitido circulares tendientes a facilitar el acceso a las casillas y la emisión del voto a los ciudadanos con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas.

Adicionalmente, se mandata a las juntas distritales ejecutivas para que, además de sujetarse a las disposiciones legales en la materia, propongan que la ubicación de las casillas se haga conforme a los siguientes criterios:

- Los locales deberán encontrarse, de preferencia, en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado;
- Se evitará instalar casillas en lugares que impliquen riesgos de caídas o accidentes;
- Para facilitar el paso a las personas con discapacidad visual, se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a la mesa directiva y a la mampara.

Con la finalidad de evitar aglomeraciones que impidan el libre tránsito de los concurrentes, se procurará que los alrededores de las casillas sean espacios abiertos.

Una vez determinada la ubicación de los lugares de instalación de las casillas, de existir escalones, desniveles o cualquier otro accidente en la superficie del terreno donde se encontrará ubicada la casilla o de detectarse condiciones que no cumplan con las condiciones idóneas, deberán adoptarse medidas de corrección.

Al respecto, el Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral deberán conocer las condiciones del local donde se ubicará la casilla electoral y, en su caso, reportar las condiciones de acceso al vocal del ramo quien será el responsable de informar al consejo distrital y adoptar las acciones que procedan como la colocación de rampas, señalizaciones y acordonamiento, entre otras.

En el equipamiento de rampas y señalizaciones para facilitar el acceso de los ciudadanos con discapacidad a la casilla electoral, resultará fundamental contar con el apoyo de los responsables de los centros educativos o escuelas para la construcción o adecuación que sea necesaria.

Los SE y CAE deberán llevar a cabo pláticas de sensibilización para que los gastos de construcción de rampas, espacios y señalizaciones se realicen a cargo de los centros educativos o escuelas, destacando siempre la ventaja que aportará dicho gasto, toda vez que se tratará de una construcción que servirá permanentemente para atender a los alumnos de las escuelas con alguna discapacidad.

Por otro lado y en relación con la adaptación de áreas de acceso, tránsito y estancia se deberán colocar letreros y gráficos con letras de 5 cm. de alto como mínimo, en color contrastante con el fondo y colocados a 2.10 m. sobre el nivel del piso. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 2 mm, de relieve, 2 cm. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared más próxima.

5.1.9 Participar, en su caso, en los cursos-taller de capacitación y simulacro para la operación y funcionamiento del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

El Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) es un esquema de recopilación y procesamiento de datos que sirve para informar de manera permanente y oportuna a los directivos y órganos competentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

En los casos en los que se apruebe su aplicación, el sistema está planeado para que opere a partir de la información recopilada por los CAE en sus recorridos por las casillas, datos que a su vez se transmitirán en su caso, a los órganos electorales competentes de los OPLE, sobre el desarrollo de las elecciones locales.

Las actividades de los Capacitadores Asistentes Electorales en el SIJE, constituyen el enlace entre las casillas electorales y la sede electoral local; transmiten los datos recabados en su recorridos por las casillas electorales del ARE de su responsabilidad.



5.1.10 Auxiliar en la recepción de boletas, actas, urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral

La ley dispone que una de las actividades iniciales de los asistentes electorales, es la de auxiliar en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.

En acatamiento a esta disposición, los SE y CAE deberán apoyar en los trabajos de descarga, traslado, verificación y acomodo de toda la documentación y material electoral que se reciba en los organismos competentes.

5.1.11 Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casilla

Los consejos distritales acordarán con los Organismos Públicos Locales que los SE y CAE, auxilien en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

En ese sentido, el artículo 268, numeral 2, incisos e) y f) y el numeral 3 de la LGIPE, dispone que esta actividad se debe llevar a cabo el mismo día o a más tardar el siguiente, por lo que los órganos competentes procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Distrital.

De la misma manera los representantes de los partidos políticos acreditados, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantar un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma.

El Reglamento de Elecciones establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en los artículos 176 al 181 y el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Los supervisores electorales y CAE designados para tal efecto, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

5.1.12 Apoyar en la preparación y distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral y entregar los recibos firmados al Supervisor Electoral

Los órganos competentes de los OPL deberán entregar la documentación y materiales a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, por lo que se tendrá que diseñar una programación para la entrega oportuna y segura.

A cada Presidente de MDC se le entregará contra el recibo detallado correspondiente lo siguiente:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;
- b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Para ello, se deberán observar las siguientes acciones:

- Elaborar un programa de entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla.
- Celebrar reuniones de coordinación y sensibilización con el personal involucrado en la entrega de la documentación y materiales electorales, con

el objeto de definir y aclarar dudas sobre dicha actividad. Los vocales ejecutivos y de organización electoral deberán coordinar dichas reuniones.

- Previo a la entrega de la documentación y materiales electorales, los CAE deberán concertar una cita con los ciudadanos que hayan sido designados como presidentes de Mesas Directivas de Casilla que les corresponda. La cita se establecerá considerando los factores de mayor seguridad para el material y documentación electorales.
- Si las circunstancias del tiempo y lugar requieren necesariamente atender la entrega de la documentación y material electoral en horarios poco usuales, se recomienda extremar precauciones y que el CAE sea asistido por al menos otro compañero.
- La cita programada se debe conformar antes de que la documentación y materiales electorales salgan del lugar en donde se encuentran resguardados.

Es importante señalar que, con base en el calendario que se diseñe para la entrega de la documentación y materiales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, los vocales de Organización Electoral deberán de estar en constante comunicación con los CAE, a efecto de conocer las fechas de entrega y registrarlas de manera inmediata en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales del Sistema de Ubicación de Casillas, desagregada por día.

Se acordará con el Organismo Público Local de cada entidad federativa, que el CAE realice la distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, incluyendo las casillas especiales.

Ésta tarea será coordinada por el órgano competente con la supervisión del vocal de organización electoral.

5.1.13 Apoyar en su caso, en las tareas relacionadas con el funcionamiento de las oficinas municipales instaladas en sus ZORE y/o ARE

El propósito de instalar una oficina municipal, es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones habitadas que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas del proceso electoral en los distritos que manifiestan un alto grado de complejidad territorial.

Entre los factores que pueden ayudar a definir la viabilidad de la elaboración de una propuesta de oficina municipal que justifique su instalación se destacan los siguientes:

- Las características de complejidad de las secciones electorales que atendería.
- La superficie territorial de las secciones electorales que se atenderán, respecto a la superficie total del territorio del Distrito.
- El tiempo de traslado de la sede distrital a la oficina municipal, respecto al promedio a nivel distrital.

Las actividades que se desarrollan en una oficina municipal deben facilitar el funcionamiento de la oficina como base de operación para las actividades de los SE y CAE, también funcionar como centros de capacitación electoral para ciudadanos insaculados que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, durante la Jornada Electoral.

Por otra parte una oficina municipal debe funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los CAE y el Consejo Distrital y, en su caso, puede funcionar como Centro de Recepción y Traslado de los paquetes electorales.

5.1.14 Concertar con los propietarios y/o responsables de los inmuebles en donde operarán las mesas directivas de casillas la oportuna apertura de las instalaciones

En la etapa de identificación de los domicilios susceptibles de ser considerados para ubicar las casillas electorales, el CAE realiza recorridos mediante los cuales se organizan las labores de asistencia electoral; una de estas actividades es la de identificar las necesidades de equipamiento de las casillas, cuya finalidad es de que cuenten con todo lo necesario para su instalación.

Previo acuerdo con los propietarios y/o responsables de los inmuebles, el CAE concertará la hora en que abrirán el local para instalar el equipamiento, podrá ser un día antes o el mismo día de la elección, es importante mencionar que a partir de la experiencia acumulada en procesos anteriores, las casillas se instalan regularmente en escuelas o casas particulares, las escuelas proporcionan el mobiliario, en el caso de particulares se contratará la renta de lonas, sillas, tablonés.

5.1.15 Apoyar en la distribución y colocación del equipamiento requerido para la operación de las casillas

El Vocal de Organización Electoral se encargará de contratar a las empresas que rentarán las lonas, sillas y tablonés, las cuales conviene que instalen las lonas un día antes o muy temprano el día de la Jornada Electoral, el Vocal de Organización

Electoral comunicará al CAE para que verifique la instalación de las lonas y la entrega de mobiliario restante, dichos instrumentos serán colocados por los CAE y se prevé que para que operen las Mesas Directivas de Casilla, deben de contar con mesas o tablonas y sillas.

Además de lo anterior, se pueden mencionar los siguientes requerimientos: lugares que sean fácilmente identificables por la ciudadanía; suficientemente ventilados y con iluminación e instalación eléctrica para conectar elementos adicionales de iluminación y/o aparatos eléctricos si fueren necesarios; espacio interior suficiente para albergar simultáneamente a un número suficiente de personas por casilla y con accesos y salidas de emergencia bien identificados y protegidos de las condiciones climáticas.

5.2 Durante la Jornada Electoral

5.2.1 Verificar e informar, en su caso, sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad, llenar los formatos e informar por el medio acordado al Consejo Distrital y/o Municipal.

El día de la elección en cada casilla se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, así como las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

En el caso de que se defina su implementación, el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), está planeado para que el día de los comicios los CAE, comuniquen durante sus recorridos por las casillas, a través del medio de comunicación asignado, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, la presencia de representantes de partidos políticos y observadores electorales e incidentes.

Por otra parte, y de ser el caso, el SE verificará que los CAE a su cargo, estén en el ARE que le corresponda para que inicie su recorrido por las casillas que deban atender en la hora previa establecida, vigila que realice los reportes requeridos y coadyuva con el CAE en la solución de incidentes que se presenten en las casillas.

Para que el CAE pueda informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, se implementarán rutas electorales en las que se realizarán recorridos para organizar las labores de asistencia electoral, para ello se llevarán a cabo visitas al conjunto de casillas en la etapa de instalación en las secciones electorales que conforman el Área de Responsabilidad Electoral asignada.

5.2.2 Reportar oportunamente los incidentes que hayan ocurrido durante la Jornada Electoral

El CAE durante los recorridos que realiza a las casillas del ARE de su responsabilidad, podría conocer la existencia de incidentes, los cuales deberá reportar de inmediato al Consejo Distrital o Municipal competente del OPLE. Los incidentes más recurrentes son los siguientes:

- Casilla no instalada.
- Cambio de lugar de la ubicación de la casilla.
- Ausencia prolongada o definitiva de alguno de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
- Inicio de la votación antes de las 8:00 horas.
- Propaganda partidaria en el interior o exterior de la casilla.
- Algún elector sufragante sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o en las listas adicionales.
- Suspensiones temporales o definitivas de la votación.
- Obstaculización o interferencia en el normal desarrollo de la votación.

5.2.3 Auxiliar a los funcionarios de mesa directiva de casilla durante las actividades de la Jornada Electoral

El día de la Jornada Electoral los funcionarios de casilla son autoridades electorales y deben presentar su nombramiento y portar su gafete de identificación. Entre las actividades que realizan, están las de llenar el acta de la Jornada Electoral, recibir la votación, realizar la clasificación y conteo de votos, llenar las actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección, publicar resultados y clausurar la casilla y permanecer en ésta casilla desde su instalación hasta su clausura.

5.2.4 Verificar la clausura de las casillas bajo su responsabilidad

A partir de la clausura de las casillas la legislación detalla la formación del expediente, el cual está integrado por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, el acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se recibieron, en sobre separado la lista nominal, boletas sobrantes, boletas inutilizadas, votos válidos y votos nulos por cada elección, esto formará un paquete electoral en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los partidos políticos, de esta manera se garantizará la inviolabilidad de la documentación.

Clausurada la casilla, los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y representantes de los partidos políticos.

5.3 Después de la Jornada Electoral

5.3.1 Apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL o en su caso a los Centros de Recepción y Traslado fijos o Itinerantes.

Se confirmará la identificación de los lugares en los que se propondrá la ubicación de los Centros de Recepción y Traslado, fijos o itinerantes, así como la operación de Dispositivos de Traslado de los PMDC (DAT), de conformidad con lo establecido por el artículo 328 del Reglamento de Elecciones.

La Junta Distrital del INE elaborará un estudio de factibilidad de los mecanismos, considerando los factores como: complejidad geográfica del territorio, dispersión poblacional, vías y medios de comunicación, transporte, infraestructura y existencia de grandes distancias entre las casillas y la sede de los consejos distritales y/o municipales del OPLE, cuestiones sociopolíticas, e incluso fenómenos climatológicos previsible para el día de la Jornada Electoral, factores que implican una inversión considerable de tiempo y recursos económicos para los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega del paquete electoral con el expediente de la elección en la sede del Consejo Distrital y/o Municipal Local.

5.3.2 Recolectar el material electoral sobrante y demás enseres utilizados en las casillas durante la Jornada Electoral, así como verificar que los inmuebles donde se instalaron las casillas estén en condiciones similares a las que tenían antes de la votación

Al equipar y acondicionar los lugares donde se instalarán las casillas electorales para el día de la Jornada Electoral, se debe tomar en cuenta que ésta es una de las actividades que en materia de organización electoral genera un gasto importante; en consecuencia, los materiales que no se recuperan implican un costo adicional toda vez que la mayoría son adquiridos para ser reutilizados en los procesos electorales subsecuentes.

Por ello, es fundamental que el CAE concientice a los propietarios y responsables de los inmuebles, así como a los funcionarios de casilla, de la importancia de dar un uso correcto al material, mantenerlo en buen estado, y tener prevista la logística para que el CAE recupere todo el material electoral: urnas, canceles y el equipamiento como: mesas, sillas, lonas.

5.3.3 Apoyar, en su caso, al desarrollo de los trabajos de recuento de votos en los cómputos de las elecciones locales

Los Consejos Distritales del INE, previa coordinación con los OPL, realizarán una asignación de SE y CAE para apoyar en los cómputos de las elecciones locales a los consejos distritales y/o municipales.

Esta designación de SE y CAE se realizará tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente de los OPL, el número de casillas que les corresponde y la cantidad de elecciones sujetas a cómputo.

5.3.4 Apoyar en la entrega de reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en donde se instalaron las casillas

En caso de que los Organismos Públicos Locales decidan entregar reconocimientos a todos los ciudadanos que facilitaron el uso de los inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad para instalar las casillas electorales y garantizar a todos los electores su derecho al sufragio en condiciones adecuadas de acceso, los SE y CAE entregarán dichos reconocimientos como parte de sus actividades.

6. Niveles de responsabilidad

6.1 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

La Dirección Ejecutiva es el área responsable de elaborar el programa en materia de asistencia electoral, en el cual se establecen los procedimientos a seguir para la ejecución de los objetivos, las líneas de acción, el cumplimiento de las metas esperadas y la evaluación correspondiente.

También es la encargada de planificar y dar seguimiento a las actividades de los SE y CAE en el marco de las funciones de la organización electoral, concentrar la información desde el ámbito distrital, realizar la revisión y validación de la misma, elaborar los informes estatales y nacionales periódicos sobre el inicio, desarrollo y conclusión de dichas actividades.

6.2 Mecanismos de Coordinación Institucional

En el Convenio General de Coordinación, se establecen los mecanismos de coordinación, colaboración, administración y responsabilidad compartida que posibilitan la articulación entre las áreas centrales y desconcentradas del INE y los Organismos Públicos Locales, que propicien planear, implementar, llevar el control, dar seguimiento y evaluar, entre otras, las actividades de capacitación y asistencia electoral con procedimientos eficientes y eficaces, garantizando el cumplimiento de las metas de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016*.

Asimismo, los mecanismos de coordinación institucional permiten alcanzar un nuevo modelo de colaboración para la articulación funcional del Instituto, buscando una mayor integración entre las políticas de Capacitación y Asistencia Electoral.

7. Supervisión y seguimiento

7.1 Consejos y Juntas Ejecutivas Distritales

Las actividades que realiza el CAE se desarrollan principalmente en el ámbito distrital, por lo cual las actividades de supervisión y seguimiento por parte de éstos órganos desconcentrados deberán cubrir, por lo menos dos aspectos: la verificación en el avance de las tareas operativas de la materia y la captura de la información en los distintos sistemas informáticos de la RedINE.

Los Vocales de Organización Electoral, recibirán y revisarán permanentemente los avances de los SE y CAE en los procedimientos relativos a la asistencia electoral, lo que les permitirá elaborar los informes que se presentarán tanto al Vocal Ejecutivo, como al seno del Consejo Distrital.

7.2 Consejos y Juntas Ejecutivas Locales

Dentro de las atribuciones de los órganos delegacionales se encuentra la de supervisar las tareas que desarrollan los órganos distritales, para lo cual, éstos deberán identificar aquellos casos en los que no se estén cumpliendo las tareas encomendadas y en caso de ser necesario realizar una visita al órgano que se encuentra en este supuesto a fin de elaborar un diagnóstico de la problemática que se está enfrentando y proponer a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las medidas que se consideren pertinentes.

7.3 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

La *asistencia electoral* implica una serie de actividades y de procedimientos específicos que se desarrollan en diversas etapas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades involucradas en la asistencia electoral mediante las siguientes acciones:

- Verificar que las juntas ejecutivas reciban oportunamente los acuerdos del Consejo General y lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Vigilar y dar seguimiento en los avances de las actividades.

8. Cronograma

Actividad	Área Responsable	Periodo
En su caso, apoyar en las tareas relacionadas con el funcionamiento de las oficinas municipales instaladas en sus ZORE y/o ARE.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la recolección de anuencias de los propietarios y/o responsables de los inmuebles que serán propuestos para la instalación de las casillas.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Reportar a la Junta Distrital respecto de la identificación y verificación de aquellas secciones electorales en las que se encuentren instalaciones militares y navales.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Identificar las necesidades de equipamiento de las casillas electorales, con la finalidad de que cuenten con todo lo necesario para su instalación.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la identificación de los domicilios aprobados para ubicar la casilla, que presentan problemas de acceso para los electores con algún tipo de discapacidad, con el objeto de que se adopten las medidas correctivas.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito.	Junta Distrital Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la entrega de las notificaciones a los propietarios y/o responsables de los inmuebles cuyo domicilio ha sido aprobado por el Consejo Distrital para la instalación de las casillas electorales.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General

Actividad	Área Responsable	Periodo
Apoyar en la entrega de las notificaciones personales a los ciudadanos de las secciones con menos de 100 electores o a los de aquellas con más de 100 electores.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Auxiliar en la recepción de boletas, actas urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la jornada electoral.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Colaborar en su caso, en la fijación de una segunda publicación de las listas de ubicación de Mesas Directivas de Casilla con los ajustes correspondientes.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como en la integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los PMDC.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la distribución y colocación del equipamiento requerido para la operación de las casillas.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

En su caso, verificar e informar sobre la hora de instalación e integración de las mesas directivas de casilla, así como la presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
--	-------------------	--

Actividad	Área Responsable	Periodo
En su caso, recabar en cada casilla los datos de los ciudadanos tomados de la fila para integrar la mesa directiva de casilla.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Reportar oportunamente los incidentes que ocurran durante la Jornada Electoral.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Auxiliar a los funcionarios de mesa directiva de casilla durante las actividades de la Jornada Electoral.	Mesas Directivas de Casillas	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Informar sobre la clausura de las casillas bajo su responsabilidad.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes del OPL o en su caso a los CRyT fijos o Itinerantes.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar a los consejos distritales en las medidas adoptadas para garantizar que los paquetes electorales sean entregados en los plazos que marca la ley.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Recolectar el material electoral sobrante y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Llevar a cabo las acciones acordadas para que los paquetes electorales sean recibidos en los consejos distritales en forma simultánea, se clasifiquen y salvaguarden en los espacios destinados.	Consejo Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar en la entrega de reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en donde se instalaron las casillas.	Junta Distrital	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General
Apoyar, en su caso, al desarrollo de los trabajos de recuento de votos en los cómputos de las elecciones locales	Consejos Distritales y órganos competentes del OPL	Conforme al Plan integral y calendario aprobado por el Consejo General